

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C 25 MAR 2022

Proceso N° 2019-00565.

1. Se reconoce personería a la abogada Rosa Helena Palacios Diaz, para que actúe en nombre y representación de los demandantes Luis Armando Martínez y Henry Rodríguez Bernal en los términos y para los fines del poder otorgado (fl. 152).

Entiéndase revocado el poder a la abogada que venía representando a los demandantes Yenny Patricia Acevedo González.

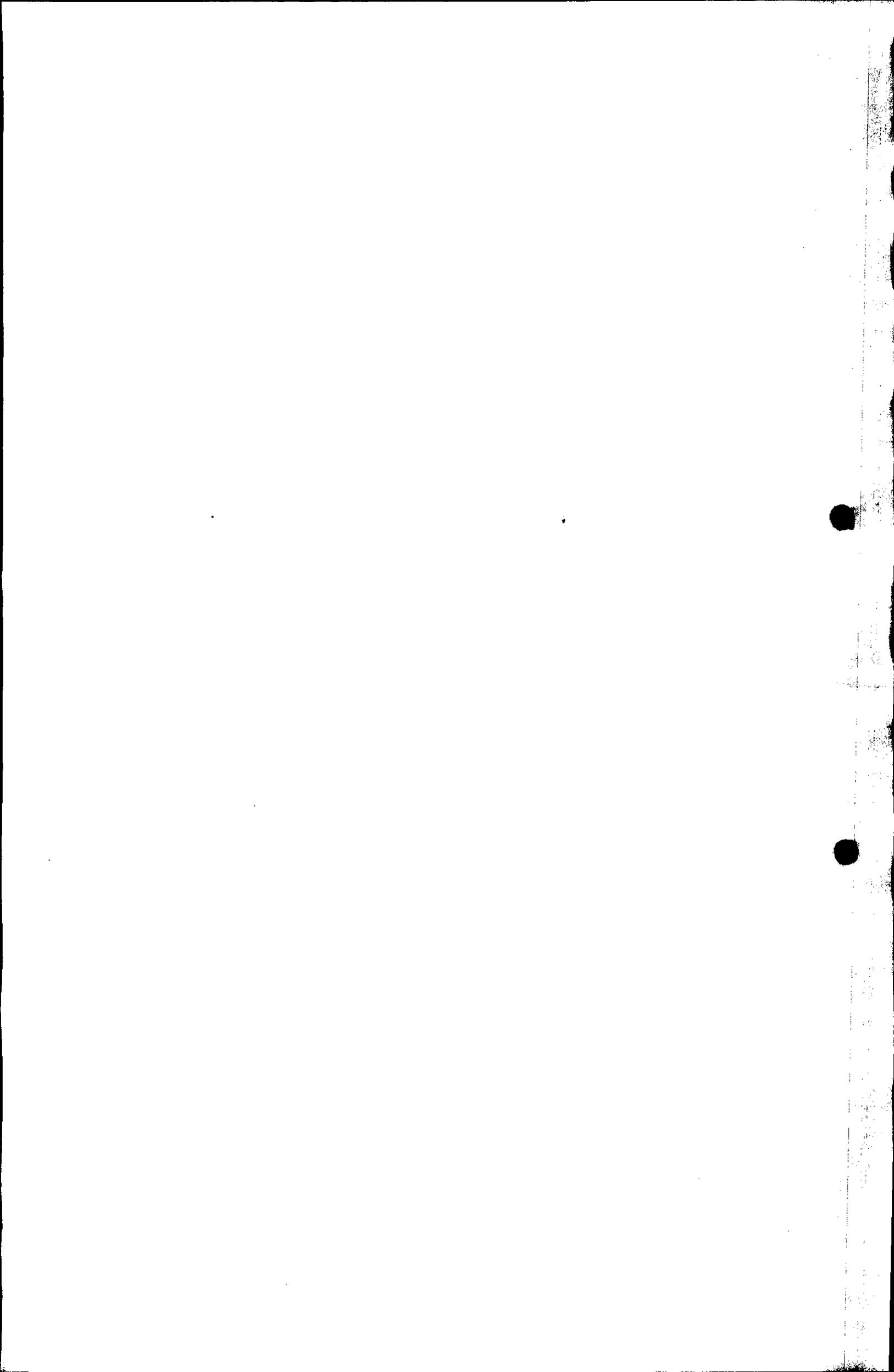
2. No se tiene en cuenta la sustitución de poder realizada por el apoderado del ICBF (fl. 157), por cuanto el poder él otorgado no contempla la facultad de sustituir poder, pues allí se le restringió de dicha prerrogativa (fl. 133).

3. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines leales pertinentes el Registro Civil del Defunción del demandado Álvaro Mayorga. (fl. 160 y 161).

4. Se incluye al contradictorio a los herederos indeterminados de Álvaro Mayorga (q.e.p.d.).

5. Por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los herederos indeterminados de Álvaro Mayorga (q.e.p.d.). lo anterior de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

6. Oficiese al Juzgado 22 del Circuito de Familia de Bogotá y con destino al proceso No. 2019-01187 para que dentro del término de cinco (59 días contados a partir de la comunicación de la presente determinación, informe si el referido proceso corresponde a la sucesión o no de Álvaro Mayorga (q.e.p.d.) En caso afirmativo, indicar los nombres del cónyuge o compañero (a) permanente y de los herederos reconocidos, o en su defecto del albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente señalando las direcciones donde puedan ser notificados cada uno de ellos.



7. Téngase por notificado en silencio al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (fl. 143).

8. Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, adecue la valla instalada en el predio objeto de usucapión incorporando como personas emplazadas a los herederos interinados de Álvaro Mayorga (q.e.p.d.), debiendo acreditar dentro del término otorgado la instalación de la valla.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 075 Fecha 28 MAR 2022

El Secretario(a)

